

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0088 -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo.

17 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 403265, Exp. 281032, de fecha 04 de enero del 2023, presentado por YURI ROJAS PAEÑA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0596-2022-GPEyT, el INFORME N° 021 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0596-2022-GPEyT, argumentando que: habiendo solicitado la autorización para instalar el anuncio publicitario vinculado a la identificación de mi establecimiento comercial "CHEZZ NAUTICO" que a la fecha cuento con la licencia de funcionamiento y ITSE del establecimiento comercial ubicado en Jr. Loreto N° 825-Huancayo, fue denegada mi trámite por mesa de partes y tuve una mala orientación por parte de los fiscalizadores al momento de realizar la papeleta de infracción ya que mi anuncio publicitario es un banner simple impreso para poder sacar la autorización respectiva para instalar mi anuncio, ya que no podría otorgar la autorización a ese tipo de Anuncio sin embargo efectuaron la multa...

Que, mediante Resolución de Multa N° 0596-2022-GPEyT, de fecha 28 de diciembre del 2022, que recae de la PIA N° 009720, impuesta con fecha 30 de noviembre del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Loreto N° 825-1er piso-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procedo su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0596-2022-GPEyT, de fecha 28 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 03 de enero del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adjunta como medio de prueba toma fotográfica donde se puede visualizar al aviso publicitario con la cual se identifica el nombre del local y los productos que ofrece para su consumo; asimismo, el fiscalizador el día de la intervención observo y verifíco que no cuenta con la autorización de anuncio publicitario, anuncio que se encuentra como parte de su publicidad. En cuanto a que el recurrente pretendió tramitar el anuncio publicitario, no se observa algún trámite realizado u otro que pueda acreditar de que se acercó a querer obtener la autorización, es mas a la fecha no cuenta con ningún trámite realizado para la obtención del mencionado trámite; por lo tanto, lo solicitado por el recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por YURI ROJAS PAEÑA. EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0596-2022-GPEyT, y el acto que la género PIA N° 009720 de fecha 30/11/2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
Archivo
GPEYT/HBT/jdc



Ing. Joshaim T. Mieza León
GERENTE